



Factura: 001-001-000037737



20181701077P02279



PROTOCOLIZACIÓN 20181701077P02279

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 27 DE MARZO DEL 2018, (16:13)

OTORGA: NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 24

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
FONDO DE JUBILACION PATRONAL ESPECIAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO FCPC	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791298020001

OBSERVACIONES:	LA FIEL COPIA DE LA RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2018-284, SB-DTL-2018-0161 Y SB-DTL-2018-0110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA ABOGADA ROSSANA LOÓR-AVEIGA Y EL ESTATUTO DEL FCPC DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
----------------	---

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

PROGRAM
REVIEW

8



Quito, 27 de marzo de 2018

Doctor
Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO
Presente



Dr. Santiago D. Rodríguez Muñoz, abogado en libre ejercicio profesional, solicito se sirva protocolizar las Resoluciones Nos. SB-DTL-2018-284, SB-DTL-2018-0161 y SB-DTL-2018-0110, y el Estatuto del "FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

Una vez realizada la referida protocolización sírvase conferirme seis (6) testimonios certificados de la misma.

~~Muy atentamente,~~

Dr. Santiago D. Rodríguez Muñoz
ABOGADO - MATRÍCULA No. 13387 C.A.P.



Resolución No. SB-DTL-2018-0110
Página 2

QUE el Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Título II, Capítulo XL, Sección II contiene las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados";

QUE la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, celebrada el 18 de abril del 2017, aprobó las reformas al estatuto;

QUE la Intendencia Nacional de Seguridad Social, a través de memorandos Nos. SB-INSS-2017-0410-M de 29 de septiembre de 2017; SB-INSS-2017-0338-M de 8 de agosto del 2017; SB-INSS-2017-0366-M de 29 de agosto del 2017; y, No. SB-INCSS-2018-0033-M de 25 de enero del 2018, ha emitido informe técnico favorable respecto del proyecto de estatuto del Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

QUE con memorando No. SB-DTL-2018-0182-M de 29 de enero de 2018, se emitió informe legal favorable sobre el proyecto de reformas al estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre del 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma efectuadas del estatuto del Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo, celebrada el 18 de abril del 2017.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el cambio de denominación del Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por el de FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROLOLITANO DE QUITO.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROLOLITANO DE QUITO, ponga en conocimiento de sus partícipes el estatuto aprobado, y envíe dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos.





Resolución No. SB-DTL-2018-0110
Página 2

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y nueve de enero del dos mil dieciocho.

Ab. Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y nueve de enero del dos mil dieciocho.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

30 ENE 2018

SECRET

8



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2018-284

ROSSANA LOOR AVEIGA
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. SB-DTL-2018-0110 de 29 de enero del 2018, este organismo de control aprobó la reforma del estatuto y cambio de denominación del FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;

QUE con oficios Nos. 059-FCPCPC; 069-FCPCPC; y, 077-FCPCPC, de 20 de febrero y 1 y 13 de marzo del 2018, respectivamente, el licenciado Christian Escobar F., Representante Legal del FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, solicita la rectificación de la resolución No. SB-DTL-2018-0110 de 29 de enero del 2018, para lo cual adjunta la respectiva certificación de la Secretaría de la Asamblea, que señala que por un lapsus cálamí o error de hecho del mencionado fondo, se remitió a esta Superintendencia de Bancos el Acta No. 002-2017 de la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes con fecha 18 de abril de 2017, cuando en realidad, la misma se realizó el 18 de julio de 2017;

QUE con memorando No. SB-DTL-2018-0460-M de 22 de marzo del 2018, se estima procedente rectificar la resolución; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre del 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- RECTIFICAR el considerando octavo y el artículo 1 de la resolución No. SB-DTL-2018-0110 de 29 de enero del 2018, sustituyendo la fecha "18 de abril del 2017", por la siguiente: "18 de julio del 2017".

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil dieciocho.

Ab. Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil dieciocho.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

Quito: Av. 12 de Octubre N24-195 y Mad 4d. Teléfonos: (02) 299 75 63 / 299 51 55
Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfonos: (04) 370 42 50
Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 287 59 51 / 283 57 27
Porcovejo: Calle Omeida y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 45 53 / 242 53 40

www.superbancos.gob.ec

SuperbancosEC

Superintendencia de Bancos

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

23 MAR 2018



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2018-0161

**ROSSANA LOOR AVEIGA
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. SB-DTL-2018-0110 de 29 de enero del 2018, se aprobó las reformas efectuadas del estatuto del Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo, celebrada el 18 de abril del 2017;

QUE en los artículos 2 y 3 de la mencionada resolución, se deslizó un error en el nombre del fondo; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre del 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En los artículos 2 y 3 de la resolución No. SB-DTL-2018-0110 de 29 de enero del 2018, sustituir el nombre FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROLOLITANO DE QUITO, por el de FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de febrero del dos mil dieciocho.

**Ab. Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA**

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de febrero del dos mil dieciocho.

Lic. Pablo Cobo Luna

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Atajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec



@superbancosEC

Superintendencia de Bancos

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

**Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)**

0 FEB 2018

2

UNRECORDED
UNRECORDED

**LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO
COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, o proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso primero del artículo 222 de la ley ibídem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la ley de Seguridad Social y a la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes.

Que el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

9

HOJA EN BLANCO



Fondo Cesantía

MDMQ



Que el 16 de diciembre de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana No. 0137 que incorpora en el Código Municipal la Sección "Del Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";

Que el 16 de febrero de 2006, el Concejo Metropolitano de Quito, expide el Código Municipal que agrega sección y artículos por ordenanza municipal No. 0137, publicada en registro oficial 44 de 22 de junio de 2005 en el Art. (1) Definición y naturaleza, Art. (2) De los fines y prestaciones, Art. (3) De los partícipes, art. (4) patrimonio, Art. (5) Funcionamiento y administración, y disposición transitorias primera;

Que la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-2005-0442 de 3 de agosto de 2005, registra al Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y aprueba sus estatutos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con Resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, emite las normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento; y, liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que las disposiciones transitorias novena y décima de las precitadas normas, establecen que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados de administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estos deben efectuar y aprobar las reformas al estatuto social;

Que mediante oficio No. SB-SG-2017-00771-O de 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos procedió a aprobar y reservar la nueva denominación del Fondo bajo el nombre de: "FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", la misma que fue actualizada mediante resolución No. SB-SG-2017-03371-O de fecha 09 de noviembre de 2017; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:

ESTATUTO DEL "FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y duración

1

HOJA EN BLANCO



Fondo Cesantía

MDMQ



Artículo 1.- Su denominación actual es "FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

Artículo 2.- El "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones de la Superintendencia de Bancos; y, este estatuto.

Podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Artículo 3.- El domicilio del "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito" es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 4.- La duración del "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito" será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio de conformidad a la normativa expedida por de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos; y este estatuto.

CAPÍTULO II Objeto social

Artículo 5.- El objeto social del "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito" es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de Cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes y la inversión de recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

TÍTULO II DE LOS PARTÍCIPIES

CAPÍTULO I Requisitos, derechos y obligaciones

Artículo 6.- Son partícipes del "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", quienes acrediten las siguientes condiciones simultáneamente:

Dirección: Av. Gran Colombia N13-62 y Ramón Egas Teléf. 2501-426 2501-524

HOJA EN BLANCO

f



Fondo Cesantía

MDMQ



ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y ser funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (servidores municipales, trabajadores, denominaciones), Empresas Metropolitanas, Secretarías, Agencias, Unidades Educativas Municipales, Institutos y otras dependencias municipales a nombramiento, contrato u otra modalidad, que gocen de estabilidad laboral, y que libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este estatuto.

Artículo 7.- Los requisitos para el ingreso como partícipes del "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", son los siguientes:

- 7.1 Solicitud dirigida al representante legal del ente previsional, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;
- 7.2 Suscribir el contrato de adhesión; y,
- 7.3 Acreditar la calidad de funcionario del: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (servidor municipal, trabajador, u otra denominación), Empresas Metropolitanas, Secretarías, Agencias, Unidades Educativas Municipales, Institutos y otras dependencias municipales; y, su afiliación al IESS.

Artículo 8.- Son derechos de los partícipes del "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito" los siguientes:

- 8.1 Recibir la prestación complementaria de Cesantía cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;
- 8.2 Elegir y ser elegido como representante a la asamblea general;
- 8.3 Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral;
- 8.4 Recibir información sobre su cuenta individual;
- 8.5 Acceder a los servicios que preste estatutariamente el fondo complementario previsional cerrado de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este estatuto; y,
- 8.6 Aceptar y cumplir los nombramientos como delegado a la asamblea general de representantes para los cuales fueren designados salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 9.- Son obligaciones de los partícipes:

- 9.1 Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos;
- 9.2 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general;
- 9.3 Realizar los aportes personales individuales mensuales; y,
- 9.4 Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados; y,

Artículo 10.- La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

Dirección: Av. Gran Colombia N13-62 y Ramón Egas Teléf. 2501-426 2501-524

HOJA EN BLANCO

f



- 10.1 Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal;
- 10.2 Por desafiliación voluntaria, de acuerdo con la normativa vigente y este estatuto;
- 10.3 Por liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto;
- 10.4 Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,
- 10.5 Por fallecimiento.

CAPÍTULO II Exclusión y remoción

Artículo 11.- El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea general de representantes, dará lugar a la exclusión de los partícipes y a la remoción de los partícipes representantes a las asambleas generales en los siguientes casos:

- 11.1 Incumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea;
- 11.2 Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al fondo complementario previsional cerrado;
- 11.3 Provocar disturbios en las instalaciones del fondo complementario o durante la realización de asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;
- 11.4 Realizar proselitismo político en las instalaciones del FCPC o durante las asambleas; y,
- 11.5 Utilizar el nombre del fondo complementario previsional cerrado o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio.

Artículo 12.- La potestad sancionadora de la asamblea general de representantes, establecida en este estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 13.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en éste título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento.

Artículo 14.- Todas las infracciones previstas en este estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

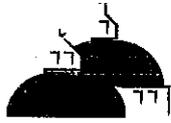
Capítulo III De la desafiliación

Artículo 15.- El partícipe podrá desafiliarse del fondo complementario previsional cerrado.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, a lo siguiente:

HOJA EN BLANCO

8



- 15.1 No mantener obligaciones pendientes con el Fondo; o que manteniendo operación de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;
- 15.2 Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de partícipes que puedan desafiliarse anualmente conforme las disposiciones que emita el BIESS, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación, precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo; y,
- 15.3 En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO III

PATRIMONIO

Artículo 16.- El patrimonio del "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", está conformado por:

- 16.1 Reservas;
- 16.2 Superávits por valuaciones;
- 16.3 Aportes restringidos; y,
- 16.4 Resultados.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I

De las cuentas individuales

Artículo 17.- El "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito" se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificando los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Artículo 18.- La gestión de las cuentas individuales, debe regirse por los siguientes principios básicos:

- 18.1 Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
- 18.2 Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- 18.3 Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

HOJA EN BLANCO

CAPÍTULO II
Aportes

Artículo 19.- Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

- 19.1 Aporte personal:** Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente Previsional, correspondiente al 2% (dos por ciento) de la remuneración mensual unificada.
- 19.2 Aporte adicional:** Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,
- 19.3 Aporte patronal recibido:** Constituyen los valores que voluntariamente el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus empresas, entregó al fondo complementario previsional cerrado para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.

TÍTULO V
PRESTACIONES

CAPÍTULO I
Prestación de Cesantía

Artículo 20.- El "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio el Distrito Metropolitano de Quito" otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 21.- La prestación de cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus empresas metropolitanas, secretarías, agencias, institutos y otras dependencias municipales previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- 21.1** Solicitud de liquidación de la cuenta individual dirigida al representante legal del "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio el Distrito Metropolitano de Quito";
- 21.2** Acción de personal de cese de funciones emitida por el patrono;
- 21.3** Aviso de salida del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- 21.4** En caso de fallecimiento del partícipe, se aplicara lo determinado en las leyes y reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II
Servicios

HOJA EN BLANCO



Fondo Cesantía

MDMQ



Artículo 22.- El "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio el Distrito Metropolitano de Quito" podrá ofrecer a los partícipes servicios adicionales relacionados con el ahorro previsional, los cuales deben estar enmarcados en la ley. Los costos de estos servicios bajo ningún concepto pueden afectar, descontar o desviar valores de la cuenta individual, así como de sus aportes y rendimientos, por lo que, el fondo no podrá utilizar los recursos de la misma para solventar dichos servicios, conforme lo dispone el artículo 49 inciso segundo de la resolución No. 280-2016-F.

CAPÍTULO III Portabilidad

Artículo 23.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de cesantía, consiste en transferir los derechos y obligaciones a otro fondo complementario previsional cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

Artículo 24.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- 24.1 Solicitud dirigida al representante legal del "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio el Distrito Metropolitano de Quito";
- 24.2 Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago;
- 24.3 Acción de personal de cese de funciones emitida por el patrono;
- 24.4 Aviso de salida del IESS del partícipe teniendo como patrono el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- 24.5 Acción de personal de inicio de relación laboral con el ente patronal del fondo complementario previsional cerrado al cual se va a trasladar la cuenta;
- 24.6 Aviso de entrada al IESS del ex - partícipe al nuevo patrono;

CAPÍTULO IV Reforma de estatutos

Artículo 25.- El representante legal presentará para aprobación de la asamblea de representantes las propuestas de reformas estatutarias

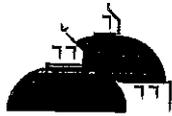
TÍTULO VI GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I Régimen de administración a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Dirección: Av. Gran Colombia N13-62 y Ramón Egas Teléf. 2501-426 2501-524

1

HOJA EN BLANCO



Fondo Cesantía

MDMQ



Artículo 26.- En cumplimiento del artículo 1 inciso tercero de la Ley de Seguridad Social, el BIESS es el administrador del "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio el Distrito Metropolitano de Quito", mediante cuentas individuales, su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

Artículo 27.- Las cuentas individuales de los partícipes, serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto de Seguridad Social.

Artículo 28.- Los valores constantes en las cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administra.

Artículo 29.- El BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorga el "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio el Distrito Metropolitano de Quito", con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 30.- El BIESS contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual (aportes, rendimientos y otros).

Artículo 31.- La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo con sus facultades legales.

Artículo 32.- El BIESS cobrará al "FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio el Distrito Metropolitano de Quito" un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada según las regulaciones expedidas para el efecto.

CAPÍTULO II

Funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Artículo 33.- Son funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

- 33.1** Aprobar, previa presentación del representante legal del fondo complementario previsional cerrado, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto de los fondos complementarios previsionales cerrados, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 33.2** Conocer trimestralmente el informe del representante legal del fondo complementario previsional cerrado, sobre la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario y de los resultados de su gestión;

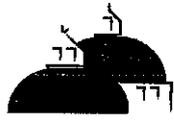
Dirección: Av. Gran Colombia N13-62 y Ramón Egas Teléf. 2501-426 2501-524

HOJA EN BLANCO

f

8

HOJA EN BLANCO



FondoCesantía

MDMQ



Artículo 38.- La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal; o, a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de representantes, para tratar los asuntos de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 39.- La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará por medio del uso de: correo electrónico, página web, redes sociales, carteles colocados en lugares donde exista mayor concurrencia y cualquier otro medio por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de representantes presentes.

Artículo 40.- Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de los representantes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

Artículo 41.- De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario Ad-Hoc, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

Artículo 42.- La asamblea general de representantes estará integrada por 25 partícipes, electos entre funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (servidores municipales, trabajadores, y otras denominaciones), Empresas Metropolitanas, Secretarías, Agencias, Unidades Educativas Municipales, Institutos y otras dependencias municipales.

~~42.1 Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los partícipes;~~

42.2 Los representantes con sus respectivos suplentes, serán elegidos por períodos de hasta dos (2) años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período y por una sola vez más; y,

42.3 El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, sujetándose a las instrucciones contenidas en los numerales precedentes y vigilando que todos los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa considerando la ubicación geográfica de los partícipes.

HOJA EN BLANCO



Artículo 43.- Para ser electo representante a la asamblea general de representantes necesario:

- 43.1** Acreditar la calidad de partícipe; y,
- 43.2** No estar en mora por obligaciones directas con el fondo por más de sesenta (60) días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el representante legal del fondo, según corresponda.

Artículo 44.- Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente y en este estatuto.

Artículo 45.- Cuando el número de integrantes de la asamblea general de representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el estatuto social, se convocará en un término no mayor a quince (15) días a elecciones para elegir representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

Artículo 46.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes de la asamblea general, se principalizará a su suplente, quien continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

Artículo 47.- La asamblea general de representantes, tendrá las siguientes atribuciones:

- 47.1** Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- 47.2** Conocer y aprobar el estatuto del fondo complementario previsional cerrado y sus reformas, que entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- 47.3** Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes;
- 47.4** Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 47.5** Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del fondo;
- 47.6** Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, garantizando el debido proceso;
- 47.7** Designar los auditores interno y externo, de la terna de personas naturales o jurídicas (auditor externo será persona jurídica) calificadas por la Superintendencia de Bancos, que presente el representante legal designado por el BIESS;
- 47.8** Remover a los representantes de la asamblea general observando el debido proceso previsto en este estatuto;
- 47.9** Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;

HOJA EN BLANCO

- 47.10 Conocer y aprobar el informe anual de gestión presentado por el representante designado por el BIESS;
- 47.11 Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 47.12 Conocer y resolver sobre los informes de auditoría;
- 47.13 Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del fondo complementario previsional cerrado, en los términos previstos en la regulación vigente y este estatuto, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes o representantes; y,
- 47.14 Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente estatuto.

CAPÍTULO V Del representante legal

Artículo 48.- El representante legal, no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto de Seguridad Social y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

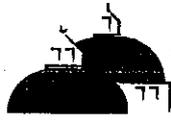
En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el gerente general del BIESS, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control.

Artículo 49.- Son atribuciones generales del representante legal:

- 49.1 Representar legal, judicial y extrajudicialmente al fondo complementario previsional cerrado;
- 49.2 Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del fondo complementario previsional cerrado, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 49.3 Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario previsional cerrado e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;
- 49.4 Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y la Asamblea de Representantes
- 49.5 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea de Representantes, y del BIESS;
- 49.6 Contratar, remover y sancionar a los empleados del fondo complementario previsional cerrado, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
- 49.7 Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del fondo complementario previsional cerrado y de sus cuentas individuales;

8

HOJA EN BLANCO



Fondo Cesantía

MDMQ



- 49.8 Informar al BIESS cuando lo requiera sobre la situación financiera del fondo complementario previsional cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- 49.9 Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado;
- 49.10 Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- 49.11 Presentar para aprobación de la asamblea general de representantes, la terna para seleccionar a los auditores interno y externo;
- 49.12 Presentar para aprobación de la Asamblea de Representantes, las propuestas de reformas estatutarias;
- 49.13 Presentar al BIESS para su resolución, el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,
- 49.14 Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, en la presente norma y en el estatuto.

CAPÍTULO VI De los comités

Artículo 50.- El BIESS conformará un solo comité de riesgos, de inversiones, de prestaciones, de auditoría y de ética. Para cada comité, el BIESS aprobará el procedimiento para su conformación, organización y funciones.

TÍTULO VII INVERSIONES

CAPÍTULO I Principios

Artículo 51.- El fondo complementario previsional cerrado realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 52.- El fondo complementario previsional cerrado, no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO II Clasificación

Artículo 53.- Las inversiones se clasifican en:

HOJA EN BLANCO



- 53.1** Inversiones privativas: Préstamos quirografarios y prendario automotriz;
- 53.2** Inversiones no privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el fondo complementario previsional cerrado; y;

Artículo 54.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del fondo complementario previsional cerrado.

TÍTULO VIII FUSIÓN Y ESCISIÓN

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 55.- La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

Artículo 56.- Fusión por absorción, procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

Artículo 57.- Escisión: Es la división de un fondo complementario previsional cerrado en uno o más.

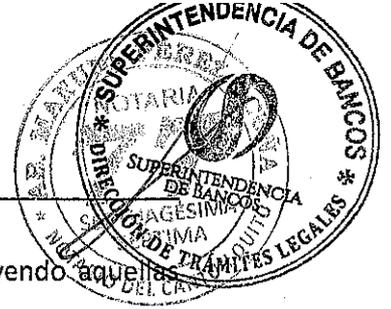
CAPÍTULO II Procedimiento

Artículo 58.- En los fondos complementarios previsionales cerrados la administración de cada uno que sugieran fusionarse con otro u otros, pondrá en consideración de la asamblea general de representantes para su aprobación el proyecto de fusión.

Artículo 59.- Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la asamblea general del total de representantes, las respectivas administraciones designarán al representante legal de cada uno de los fondos complementarios previsionales cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

Artículo 60.- El fondo complementario previsional cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o

HOJA EN BLANCO



indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados

TÍTULO IX DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO I Disolución voluntaria

Artículo 61.- El fondo complementario previsional cerrado podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 62.- Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la asamblea general de representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general, que indicará claramente la decisión.

Artículo 63.- La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

Artículo 64.- Cuando una tercera parte del total de partícipes del fondo complementario previsional no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo

CAPÍTULO II Liquidación de oficio

Artículo 65.- El fondo complementario previsional cerrado, se liquidará de oficio, por la comprobación de las siguientes causales:

- 65.1 Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;
- 65.2 Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;
- 65.3 Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del fondo complementario previsional cerrado, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;
- 65.4 Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- 65.5 Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

HOJA EN BLANCO



TÍTULO X
AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA

CAPÍTULO I
Del auditor externo

Artículo 66.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la asamblea general de representantes, y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como administrador.

Artículo 67.- El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 68.- El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

- 68.1 Auditar los estados financieros del fondo complementario previsional cerrado, así como la ejecución del presupuesto;
- 68.2 Informar a la asamblea general y al BIESS cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del fondo complementario previsional cerrado y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;
- 68.3 Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,
- 68.4 Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al Banco el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda.

CAPÍTULO II
Del auditor interno

Artículo 69.- La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno, de un fondo complementario previsional cerrado proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentaria y de procedimiento que fueren aplicables.

Artículo 70.- Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 71.- El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

HOJA EN BLANCO



- 71.1 Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;
- 71.2 Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- 71.3 Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- 71.4 Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- 71.5 Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;
- 71.6 Presentar a la Superintendencia de Bancos, al representante legal del fondo complementario previsional cerrado y al BIESS como administrador, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,
- 71.7 Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

TÍTULO XI DISPOSICION GENERAL

En los casos no previstos en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ley de Seguridad Social, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Compañías, en forma supletoria y demás leyes aplicables, las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la debida aplicación del presente estatuto, el "FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" realizará las reformas pertinentes a los reglamentos internos en el plazo de ciento ochenta (180 días), contados desde la aprobación del presente estatuto por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

~~Deróguese el estatuto del Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, aprobado el 3 de agosto de 2005 mediante resolución No. SBS-2005-0442.~~

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.

HOJA EN BLANCO



Número: 20181701077P00 2279

DI 6 COPIAS

PZ

...ZÓN: A Petición del Doctor Santiago D. Rodríguez Muñoz, con matrícula profesional número 13387 C.A.P, **PROTOCOLIZO** en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, en veinticuatro fojas útiles, incluida la petición y la presente razón, LA FIEL COPIA DE LA RESOLUCIÓN N°SB-DTL-2018-284, SB-DTL-2018-0161 y SB-DTL-2018-0110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE TRAMITES LEGALES, ENCARGADA ABOGADA ROSSANA LOOR AVEIGA Y EL ESTATUTO DEL FCPC DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, y demás documentos que antecede...- QUITO, a VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la protocolización de **LA FIEL COPIA DE LA RESOLUCIÓN N°SB-DTL-2018-284, SB-DTL-2018-0161 y SB-DTL-2018-0110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE TRAMITES LEGALES, ENCARGADA ABOGADA ROSSANA LOOR AVEIGA Y EL ESTATUTO DEL FCPC DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, debidamente sellada rubricada y firmada en, Quito, hoy veintisiete (27) de marzo del 2018.



Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**